

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 4 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 479

Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Emilio Lopez Matarrodona, auxiliar de la recaudación de Contribuciones de la provincia de Granada, fugado con fondos de la misma, sus señas son: edad 34 años, ojos melados y hundidos, pelo castaño claro, algo calvo, cara oval, pómulos salientes, bigote poblado, nariz aguileña, boca regular; viste terno de invierno color café, capa con vueltas de terciopelo encarnado con sobrevueltas de lana á cuadros blancos y negros, y sombrero hongo duro color café con leche; poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 6 de Marzo de 1890.

—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 480

SECCIÓN DE FOMENTO.—AGRICULTURA

COMISION PROVINCIAL

DE DEFENSA CONTRA LA FILOXERA

Acta de la sesión del 24 de Febrero de 1890.

Abierta la sesión á las once de la mañana en el despacho y bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cayetano Pineda, y con asistencia de los Sres. Vocales

Marqués de Montoliu, Satorras, Cabré, Jefe de Fomento y Secretario accidental, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

El Secretario accidental dió cuenta de 7 oficios de igual número de Alcaldes los que manifiestan haberse hecho plantaciones de varias clases de vides en sus términos respectivos, de otros 7 acusando recibo de la circular sobre plantaciones, de 4 de la Comisión docente ambulante correspondientes á los peritos é Ingeniero encargados de los trabajos de investigación, participando continuar los reconocimientos sin novedad, añadiendo el del Ingeniero que el lunes 24 comenzarán los trabajos en Calafell.

El Sr. Marqués de Montoliu hizo presente que para acallar las voces propaladas de que los procedimientos empleados por la Comisión en los distritos municipales fronterizos en la provincia de Barcelona estaban ya abandonados en Francia y demás naciones de Europa, y que la defensa de los viñedos existentes se había reconocido imposible en todas partes, había tenido ocasión de registrar la última Memoria publicada en 1888 en Francia por el Ministerio y Dirección de Agricultura, y en la que la Comisión superior de filoxera no sólo condensa todas las noticias oficiales de Francia relativas á la plaga filoxérica, si que también, gracias al exquisito celo de la Administración francesa dá cuenta de todas las Memorias remitidas por los Cónsules de Francia en las naciones invadidas por la filoxera y referentes al estado de la invasión. De este interesante volumen impreso oficialmente entresacó el Sr. Marqués cuantas noticias halló referentes á los trabajos de defensa y de extinción practicados en Francia y Argelia, así como en Alemania, Hungría, Italia, Suiza, Rusia y

Australia, cuyos datos entregó á la Comisión para que pudiera utilizarlos, llamando la atención hacia el lamentable contraste que ofrece la actividad y celo de los Gobiernos y de los pueblos de las citadas naciones con la apatía, la desidia y la indiferencia con que se han conducido los viticultores en España y especialmente los de las provincias de Málaga y Almería, únicas que se citan, han estado y están viendo la ruina de su inmensa riqueza vitícola, á pesar de las disposiciones adoptadas por el Gobierno de S. M.

Llama singularmente la atención el hecho de que en ninguna de las relaciones de los trabajos de extinción organizados en todas las naciones invadidas por la filoxera en ninguna se hace mérito ni se habla de indemnización á los propietarios de los terrenos sujetos al tratamiento de extinción.

Dice así el extracto de la memoria de la Comisión superior de la filoxera, publicada por el Gobierno francés:

«FRANCIA

La Administración, dice Mr. Tisserand, prosigue su tarea con entusiasmo, no olvida ningún medio de lucha y de reconstitución, alentando los procedimientos aprobados por la Comisión, según las localidades y según las circunstancias; aquí ayudando á la lucha para prolongar la existencia del viñedo nacional y preservar las viñas no invadidas; allá abriendo canales y construyendo depósitos para llevar aguas para la sumersión, allí formando el estudio y la adaptación de las cepas americanas.

Nosotros hemos sido los primeros atacados en la parte más rica de nuestros viñedos, á los que hemos visto secumbir hace veinte años, ignorando en su principio

hasta quién era el enemigo que teníamos que combatir. A fuerza de perseverancia y de trabajo, hemos al fin descubierto los medios de defensa y de reconstitución, pero ¡qué precio! De esta experiencia que hemos adquirido, los países extranjeros se aprovechan hoy para detener la invasión que les amenaza.

ARGEL

Memoria de Mr. Conasson, Inspector general de la Filoxera.

Para asegurar la inspección general anual de los viñedos de la Argelia se ha exigido á los viñedos de más de tres años un impuesto, cuyo máximun puede llegar á cinco francos por hectárea y que en 1887 se fijó en tres francos.

El departamento de Argel ha sido reconocido libre de filoxera.

En el de Orán no se halló ningún otro foco además de los hallados en los años anteriores.

En el de Constantina solo se descubrió un foco en La Calle.

En 1887 la filoxera apareció en La Calle junto á la frontera de Tunez. A medida que se hacían los descubrimientos, se han llevado á cabo tratamientos enérgicos de extinción.

Llegará asombrar, dice Mr. Tisserand, el hecho de que desde 1884, en que se ordenó la inspección, en cumplimiento de la ley de 1883, la Autoridad local no haya soñado en señalar los verdaderos desastres que cada día aparecen á nuestros ojos.

En los viñedos vecinos á las manchas antiguas deben examinarse con gran cuidado las raíces de las cepas y á proporción de la proximidad de focos antiguos se han de descubrir más cepas.

En los focos de Tlemecen y de Sidi-bel-Abbes las investigaciones minuciosamente hechas no han

revelado sino manchas pequeñas. En el departamento de Orán se descubrió en 1886 una mancha en el viñedo de Federico Roux y hubo necesidad de destruir 25 áreas de viñas. En 1887 se descubrieron 12 manchas de poca importancia, y los trabajos de extinción se han llevado á cabo durante los meses de Junio y Julio.

Detállanse además otras tres manchas que hicieron necesaria la destrucción de 98 áreas 63 centiáreas de viñedo.

En Plúlippeville en 1886 se destruyeron 13 hectáreas de viñas.

El número de hectáreas destruidas en La Calle es de 64.

ALEMANIA

Silesia.—La filoxera apareció en Glogau en 1877 y 1878. La poca extensión de la superficie invadida permitió á la Autoridad local tomar las medidas más enérgicas para combatir el mal. Todas las cepas de las fincas invadidas fueron arrancadas y quemadas con virutas mojadas de petróleo, y el terreno profundamente reconocido y desinfectado con el sulfuro de carbono. Desde entonces la filoxera ha desaparecido enteramente de Glogau.

Leipzig.—La Comisión oficial ha decretado destruir sin retardo los viñedos atacados. Los propietarios de viñas están conformes en que se quemen las cepas atacadas, pero no quieren que se las quemen al mismo tiempo los fresales que son un verdadero producto de exportación.

Stuttgart.—(*Wistewberg*).—La Comisión descubrió 128 cepas atacadas, las hizo arrancar y también 950 cepas sanas que estaban en la zona invadida. El suelo se desinfectó con sulfuro de carbono y petróleo. Se ha prohibido plantar de nuevo en 6 años y proveerse de mojuelos de la viña atacada.

Dueldorf.—Se ha prohibido plantar cepas durante 4 años en campos próximos á un foco descubierto.

Franfort.—Se han descubierto pequeños focos en unos jardines de Wiesbade. Comprobada la invasión se ha hecho la desinfección provisional con petróleo y después la definitiva y el arranque y quema de las cepas.

HUNGRIA

A fin de 1886 había filoxeradas las viñas de 579 *distritos* al paso que habiéndose destruido con buen éxito los pequeños focos de infección descubiertos hace algunos años en los jardines de tres *distritos*, estos tres *distritos* quedaron desde entonces libres del azote.

El Gobierno hace todos los esfuerzos posibles para impedir los progresos del mal y para desarrollar la defensa del viñedo nacional. Subsiste en vigor el embargo de las localidades filoxeradas y á esta

medida se sujetan las nuevamente invadidas.

ITALIA

Milán.—Las municipalidades de Carugate, Gasate, Caponago, Concoviezzo y Vimerate que desde 1879 á 80 se consideraban como infestados después de 4 ó 5 años de observación se han declarado limpias. Igual decreto se ha dado á favor de Agate y Pesano, en donde hace 3 años han cesado las manifestaciones del mal y á los cuales la inspección minuciosa, cepa por cepa no ha encontrado vestigio ninguno.

Por lo general se aplica en todas partes de un modo pronto y riguroso el método de destrucción (300 gramos de sulfuro por metro cuadrado); se quema luego la cepa hasta el nivel del suelo V.º Al procedimiento de destrucción empleado sin contemplaciones, es debido la desaparición de la filoxera en las municipalidades de Agate, Pesano y demás antes citadas. Hace 2 años se han vuelto á plantar allí cepas y hoy todas se presentan sanas y robustas.

En otras municipalidades (y se citan una porción) en donde se sigue el mismo procedimiento, la enfermedad está dominada y contenida. Las inspecciones de este año prueban que el mal ha desaparecido.

De Puerto Mauricio escribe el Vicecónsul de Francia citando diversas localidades donde con el mejor éxito se sigue aplicando el tratamiento de destrucción.

RESUMEN.—En Italia mientras la infección filoxérica no alcanza una extensión considerable de terreno el Ministerio hace aplicar un sistema destructivo que ha dado excelentes resultados principalmente en los distritos de Porto Mauricio y Bestagno.

RUSIA

Odessa.—En 1887 se ha continuado el procedimiento de destrucción de los focos filoxéricos ya conocidos. Se detallan las numerosas localidades así tratadas y los minuciosos detalles de extirpación y de desinfección.

Se han inspeccionado todos los distritos de la Besorabia. Todas las viñas infectadas se las ha tratado con el sulfuro á altas dosis, y las demás en una zona de 10 metros de ancho y en otra de 50 á 60 metros se han cortado las cepas á flor de tierra.

Aparecida la filoxera en Rumania, la Rusia ha hecho inspeccionar 10.000 hectáreas de viña que tiene en la orilla del Prest y del Danuvio.

RUMANIA

El Gobierno para proteger los ricos viñedos de Odabechti y de Cotnar, ha decidido destruir 130 hectáreas en los distritos invadidos.

AUSTRALIA

Colonia Victoria (Melbourne).—Se encontró la filoxera que existía hacia 10 años en Tyansford y en 1878 se han arrancado y quemado las cepas de 13 viñas en una superficie total de 75 acres y en 1879 lo mismo en 6 viñas ocupando 35 acres. En 1880 el Ministro ha hecho arrancar todas las cepas atacadas y todas las existentes en un radio de 3 millas de las atacadas.

SUIZA

Basilea.—Desde el año anterior no resulta aparecido ningún nuevo foco en los cantones de Bate Ville, Bate Campagne, Argovia y Soieura. La extensión de los viñedos permanece la misma.

ESPAÑA

MEMORIA DEL CONSUL DE FRANCIA

Málaga.—Hoy día la filoxera tiene invadida totalmente la provincia de Málaga. La parte oriental desde Málaga hasta el confin con Granada se daba ya por perdido desde 1882 á los cuatro años de la aparición de los primeros focos. En estos cinco años el círculo se ha ido agrandando hacia el Norte y Poniente. Quedan solo salvas unas 50 hectáreas á orillas del mar y que nunca tuvieron importancia, siendo así que las hectáreas de viñedo en la provincia se elevaban á 110.000. La cosecha total va disminuyendo de año en año.

Aquí, como en Francia, se han ensayado algunos medios de resistencia, pero ninguno ha dado resultado. Sería preciso replantar pero se espera conocer el resultado de los primeros ensayos; se quiere aconsejar la clase que mejores resultados dé.

Almería.—En este año no ha hecho progresos la filoxera. En cuanto á la lucha hay algunas comisiones establecidas, pero no emplean ningún medio curativo. Los propietarios dejan morir las cepas ó las arrancan. No hay en la provincia plantaciones de cepas americanas.

Leídas por el Sr. Marqués de Montoliu las noticias y observaciones que preceden le fué entregado el núm. 8 de este año de *la Revue d'agriculture pratique* correspondiente al 20 de Febrero y de él leyó los siguientes párrafos y datos sacados del informe del Director de Agricultura Mr. Fisserand en la sesión de la Comisión superior de Filoxera celebrada el 3 de los corrientes. En dicha Memoria, después de excusar por razón de la Exposición Universal la falta de reunión de la Comisión correspondiente á 1889, añade el Director de Agricultura lo siguiente, que se refiere á los trabajos de investigación y extinción que son los que hoy interesan á nuestra Comisión.

«En los cinco años transcurridos desde que apareció la filoxera en

Argelia, la invasión ha podido darse gracias á las enérgicas medidas dispuestas en la ley de 21 de Marzo de 1883. *La defensa ha sido gido, no hay duda, grandes sacrificios; pero no hay que arrepentirse de ellos en vista de los resultados obtenidos y de la extensión siempre creciente del viñedo Argelino.* Ocupa una extensión de cerca de 100.000 hectáreas que han producido en 1889 2.500.000 hectolitros. Hay que observar que los tres departamentos se imponen á la pesados sacrificios para contribuir á la defensa con los sindicatos establecidos en virtud de la ley de 26 de Julio de 1886.

Durante el curso de estos años solo un foco nuevo se ha descubierto, está situado en Mascara en el departamento de Orán. Se descubrió á principios del año anterior, é inmediatamente se tomaron las medidas acostumbradas. La salvación de la colonia impone á todos la obligación de velar sobre esos viñedos que son la base de la propiedad de la Argelia.

Por otra parte los efectos de la ley de 21 de Marzo de 1883 se manifiesta de un modo evidente cuando se estudian las cifras que indican la marcha anual de la invasión en las localidades infestadas. Así es que en Tlemecen en 1885 la plaga se extendía á 5 hectáreas 52 áreas 90 centiáreas; cada año se ha aplicado el tratamiento en las nuevas manchas descubiertas, pero las superficies contaminadas han sido siempre inferiores á las superficies de las manchas primeramente descubiertas.

La superficie total arrancada en Argelia desde 1885, comprendiendo en ellas las zonas de protección, muchas veces muy extensas, no llega sino á 144 hectáreas. *Considerad cuan pequeña es esta cifra comparada con las 100.000 hectáreas de viñas plantadas en la colonia.*

Observad que la filoxera ha aparecido en las dos extremidades oriental y occidental de la Argelia donde eran frecuentes las importaciones de España y de Italia.

En el departamento de Argel tiene ya más de 36.000 hectáreas de viñedo, *no se conoce aun la filoxera; y podemos esperar, gracias á las noticias recogidas á consecuencia de las minuciosas investigaciones, á las cuales procede sin cesar el sindicato de los viticultores que ese rico departamento permanecerá aún mucho tiempo libre de azote.*

Creo, añadió el Sr. Marqués de Montoliu, que las noticias oficiales que acaban de recibirse y que he leído podrán convencer á los ilusos de que la Francia, en la Argelia, donde la defensa es positiva emplea los mismos procedimientos salvadores que nuestra Comisión tiene emprendidos en la parte oriental de nuestra provincia.

sería el colmo de la locura imposibilitar unos trabajos que han de contener la marcha del insecto devastador y salvar nuestra única riqueza territorial, ya que el enemigo se nos presenta en una sola línea de batalla y muy reducido, gracias á la topografía del terreno.

Entrando de nuevo en los asuntos del despacho ordinario dijo el Ilustrísimo Sr. Presidente que teniendo noticia que en el pueblo de Salomó hay una viña sospechosa pasase á dicho pueblo el Vocal delegado y Comisión docente ambulante para su reconocimiento. Hace también presente á la Comisión que teniendo que hacerse á la Excm. Diputación provincial el pedido de los sarmientos que ofreció en 1.º del presente mes para la repoblación de las viñas que han sido tratadas con el sulfuro de carbono, cree serán necesarios 1.000 sarmientos y que si la Comisión creyese suficiente número se podría desde luego hacer el correspondiente pedido á la mencionada Corporación provincial. La Comisión encontrando conforme lo expuesto por el Ilustrísimo Sr. Presidente, así se acuerda, como también se pida á la Excelentísima Diputación provincial relación de los pueblos que no han satisfecho las cuotas del impuesto sobre filoxera y cantidades que adeudan, recordando á la vez á dicha Corporación que se sirva ingresar en el Banco de España las cantidades que ofreció hacer efectivas mensualmente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde, de cuyos acuerdos certifica:—El Secretario accidental, José Garcés.—V.º B.º—El Gobernador presidente, Pineda.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 4 de Marzo

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción ordinaria, á las penas de reclusión, relegación y extrañamiento temporales: de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal; y de una

mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º; ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º; 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial, y

Sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en éstos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación,

de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º El Ministerio fiscal consistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día en los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, así como también de las ejercitadas á excitación del Ministerio de Gracia y Justicia, siempre que se dirijan á la persecución de delitos no comprendidos entre las excepciones señaladas por el antedicho art. 3.º y por el 7.º de este mismo decreto.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 11. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Por más que lo preciso y concreto de las vigentes disposiciones encaminadas á regularizar la tramitación de expedientes para construir nuevos cementerios debiera evitar en absoluto demoras innecesarias, observa en este Centro, que con excesiva frecuencia el olvido de lo mandado obliga á devolver aquellos expedientes para que se subsanen omisiones ó infracciones cometidas al instruirlos. Unas veces el aparecer proyectada la construcción de fosas comunes terminantemente prohibidas, puesto que sólo deben autorizarse las capaces para un solo cuerpo; otras el no darse á las sepulturas las prefijadas dimensiones, bien el no estar expedida por Registro civil la certificación referente al número de defunciones ocurridas durante el

quinquenio, y frecuentemente el no consignarse en el informe del Párroco, si con los fondos de Fábrica de la Iglesia podrá atenderse á la construcción del nuevo cementerio; motivos son, entre otros varios, para la referida devolución, con lo cual sólo infructuosos entorpecimientos se ocasionan en tan importante servicio de la salubridad pública.

Así, pues, esta Dirección general con fiadamente espera del reconocido celo de V. S., que en lo sucesivo cuidará ese Gobierno de provincia de examinar minuciosamente todos los expedientes sobre construcción de nuevos cementerios á fin de que, lo mismo aquellos cuya aprobación corresponda á V. S. como los que hayan de obtenerla de este Ministerio, reúnan cuantos requisitos previenen las Reales órdenes de 19 de Mayo de 1882, 17 de Febrero de 1886 y 16 de Julio de 1888; teniendo presente además, que en tanto no se resuelva la consulta que este Centro tiene dirigida al Real Consejo de Sanidad acerca de la conveniencia de permitir ó prohibir la construcción de nichos, no debe figurar este procedimiento inhumatorio en ningún proyecto de nuevo cementerio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 28 de Febrero)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del Ramo de Reus y la de Cornudella y Poboleda tendrá lugar ante el Gobernador civil de Tarragona y Alcalde de Reus asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día ocho de Abril próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de ciento veinte pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certi-

ficación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Tarragona, y en las Administraciones de Correos de Tarragona y Reus, durante las horas hábiles de oficinas para conocimiento del público.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—El Director general, A. Mansi.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del Ramo de Reus á las de Cornudella y Poboleda y viceversa por el precio de (en letra)....., pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Fecha y firma

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 481

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Tomás Larráz y Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario por oposición de la Diputación provincial de Tarragona.

Certifico: Que este Cuerpo provincial no ha podido celebrar sesión en el día de hoy por falta de mayoría suficiente, habiéndose reunido los Sres. Valls, Madrona, Rosell, Rabanals, Piñol, Cabestany, Batlle, Jover, Mallafre y Segura y escusado su asistencia por enfermos los Sres. Vilella y Alguero.

De orden del Sr. Presidente, y con su V.º B.º, lo hago constar así por medio del oportuno certificado con arreglo á lo prevenido en el art. 53 del reglamento, pasando la oportuna copia al Sr. Gobernador para los efectos que allí se determinan.

Tarragona 6 de Marzo de 1890.—Tomás Larráz.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Valls.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 482

En este Juzgado pende juicio ejecutivo á instancia de los consortes Don Pablo Figuerola Solé y Doña María Ana Vilá Bertrán contra los herederos de Agustín Soler Bertrán, en el que por auto de

veinte y seis del pasado Febrero se despachó ejecución contra los bienes de la herencia del último, por la cantidad de cinco mil pesetas, intereses á razón del seis por ciento anual, á contar desde el día cuatro de Diciembre próximo pasado y costas, habiéndose trabado embargo sobre la finca especialmente hipotecada, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de dichos herederos.

En su virtud, y á tenor de lo acordado en el expresado auto, se cita de remate á los referidos herederos de Agustín Soler Bertrán, concediéndoles el plazo de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—Por disposición de S. S., Antonio M. de Gavaldá.—Es copia, Antonio M. de Gavaldá.

Núm. 483

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en méritos de las diligencias preparatorias de ejecución, instadas por el Procurador Don Paladio Muret, en representación de Don Ramón Cortadellas, contra Don Ramón Riera Roca, Procurador que fué de este Juzgado y cuyo actual paradero se ignora, se cita por segunda vez al expresado señor Riera, para que dentro el término de quince días, contaderos desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de reconocer bajo juramento indecisorio las firmas por él puestas en dos pagarés, el uno de fecha primero de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, por el que confiesa deber y pagar al demandante, dentro el término de medio año, la cantidad de cinco mil pesetas, y el otro de fecha nueve de Noviembre del mismo año de la suma de mil seiscientos veinte pesetas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado confeso en la legitimidad de dichas firmas para los efectos de despachar la ejecución.

Valls veinte y ocho de Enero de mil ochocientos noventa.—Por mandado de S. S., Francisco de A. Segú.

Núm. 484

Don José de Venetz Piñol, Abogado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente primer edicto hago saber: Que en méritos del expediente ejecutivo instado por

el Procurador Don José Olesa, en representación de Carlota Sacanel·la, de esta vecindad, contra Agustín Mascarell Ribes, labrador, de la propia vecindad, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en el Arrabal de Jesús, de esta ciudad, calle carretera de Cherta, señalada con el número cuatro; consta de bajos, un piso y desván, de veinte y seis metros ochenta centímetros de superficie, equivalentes á seiscientos ochenta y cuatro palmos ochenta centímetros catalanes; lindante por su derecha con resto del edificio, izquierda Juan Mangrané mediante acequia de riego y por espalda Manuel Sechi, y su valor es, según relación del perito Don José María Vaquer, de mil trescientas setenta y cinco pesetas.1.375 ptas.

Segunda. Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad y partida de «Camarles ó Granadella»; lindante á Norte y Este con las de José Andreu, Sud con Gaspar Maudeu y Oeste con barranco, consta de trece jornales plantados de olivos y algarrobos y dos jornales ochenta centímetros de maleza, equivalentes á tres hectáreas cuarenta y seis áreas, con una casa de campo de planta baja, y su valor es, según relación del expresado perito, mil seiscientos pesetas.1.600 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y uno de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado en tasación.

Dado en Tortosa á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa.—José de Venetz.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 485

Don Jesús Frutos Domínguez, Capitán graduado Teniente, fiscal del Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Tarragona, núm. 14.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Solá Lluxá, natural de Godall, Juzgado de 1.ª instancia de Tortosa, provincia de Tarragona, hijo de Pedro y de Francisca, soltero, de 25 años de edad, de oficio labrador, y de 1 metro 612 milímetros de estatura; señas particulares: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id.; señas particulares: una cicatriz en la parte inferior y media de la nariz; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, compa-

rezca en el cuartel del Carro de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Solá Lleixá, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á la guardia del Principal de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 3 de Marzo de 1890.—Jesus Frutos.

SINDICATO DE RIEGOS

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Don Miguel Morales y Lafon, Presidente del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por el M. I. S. Gobernador civil de la provincia, en providencia de 26 de Febrero último, y habida consideración de que el número de electores de la lista general excede de 600, y que la mayoría de éstos tienen asimismo voto en dos, tres y cuatro zonas, y siendo de todo punto insuficiente el local que ocupa la oficina de este Sindicato para practicar con holgura en un solo día las cuatro elecciones parciales ó de zonas, existiendo además el inconveniente irremediable de haber de salir y bajar los electores por una misma escalera, al objeto pues de evitar todo conflicto y de que cada regante vote desembarazadamente, tendrán lugar las referidas elecciones parciales en el local de la Escuela de niños de esta villa, el domingo próximo 9 del actual en la forma siguiente:

La 1.ª zona de seis á nueve de la mañana, la 2.ª id. de nueve y cuarto á doce y media, la 3.ª id. de la una á las cuatro de la tarde y la 4.ª de las cuatro y cuarto á las siete y cuarto.

El tercer domingo 16 del propio mes, tendrá lugar en el mismo local de la Escuela, la junta general ordinaria suspendida el día 9 de Febrero último, dando principio al acto á las nueve horas de su mañana, rigiendo para las votaciones de aquéllas y ésta, las listas electorales aprobadas en 4 de Enero de 1889; advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en esta reunión, serán válidos cualquiera que sea el número de regantes asistentes.

Amposta 3 de Marzo de 1890.—El Presidente, Miguel Morales.